

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

17.6 OCT 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01501-00

Previo a resolver sobre la viabilidad de la petición elevada por el demandante (fl 168), y las medidas cautelares peticionadas respecto a la accionada **Marleny Suarez Leiva** (fls 20-21 C2), advierte el Despacho que el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** comunicó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **Luz Gladys Vivas Castro**, deprecando la remisión de los procesos ejecutivos cursantes contra aquella (fls 169-171).

De ahí que debe tener presente el togado que ante el fracaso de la negociación de deudas de la demandada **Luz Gladys Vivas Castro**, las medidas cautelares practicadas respecto a aquella deberán ser puestas a disposición del juez que conozca de su liquidación patrimonial, esto al tenor de lo reglado en el numeral 07 del artículo 565 del CGP: "las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial".

De otro lado, si bien es cierto que con proveído del 25/10/2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a dicho trámite de insolvencia (fl 130), no puede perderse de vista que el pagaré ejecutado se encuentra suscrito por la señora **Marleny Suarez Leiva** en calidad de deudora solidaria, misma que del paginario no se avista se haya acogido al mismo sendero.

En tal medida, previo a continuar el proceso en relacion con ésta última, habrá de requerirse al demandante para que de conformidad al numeral 07 del artículo 565 del CGP en concordancia con el numeral 01 del artículo 547 ibídem, manifieste expresamente si desea continuar la ejecución respecto a la citada demandada.

En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR al **DEMANDANTE** para que dentro del término de cinco (05) días informe expresamente si desea que el presente rito ejecutivo se siga ventilando respecto a la codeudora **Marleny Suarez Leiva**. De guardar silencio se entenderá que la acción ha de continuar frente a aquella (Art. 547 No. 1, art. 565 No. 7 CGP).

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** lo aquí dispuesto, y que una vez precluya el plazo otorgado en el numeral anterior, se remitirá el expediente o copias del mismo, según corresponda, para que sea incluido dentro del proceso de liquidación patrimonial de **Luz Gladys Vivas Castro**, bajo radicado **2020-127**.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11 9 OCT 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
67.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria